



Abogada ambiental,  
académica en la Escuela  
de Ciencias Ambientales,  
Universidad Nacional  
([maria.cajiao.jimenez@una.  
ac.cr](mailto:maria.cajiao.jimenez@una.ac.cr))

## ¿Qué es el Acuerdo de Escazú? De un principio a un derecho

..... || **María Virginia Cajiao** || .....

La Cumbre de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, emite ante la comunidad mundial entre otros documentos, la adopción de la Agenda 21, la Declaración de Principios de Río y el acuerdo de tres convenios internacionales: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus anexos (CDB), el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación y la Sequía (CNULD). Todo esto como corolario de los informes elaborados por la Comisión Brundtland en 1986 –Nuestro Futuro Común- y la Primera Conferencia global sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972.

Los tres instrumentos internacionales de carácter vinculante, fueron debidamente suscritos, aprobados mediante ley de la República y ratificados por Costa Rica en los años inmediatos a su adopción, como parte del reto de articular un modelo de desarrollo a largo plazo para asegurar un desarrollo económico, un bienestar social y un equilibrio ambiental.

La Declaración de Río por su parte, instrumento de derecho blando o “soft law”, reúne en sus 27 principios, lineamientos sobre la protección del medio ambiente, la relación

del desarrollo económico con la sostenibilidad social y ambiental, la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer la salud de los recursos naturales, la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y la responsabilidad de los Estados a promulgar leyes eficaces sobre medio ambiente.

El Principio X de la Declaración de Río establece que “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de toda la ciudadanía interesada, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población, poniendo la información a su disposición. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

En 1998 en la ciudad de Aarhus, Dinamarca, se adopta y firma por la Unión Europea el Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como el *Convenio de Aarhus*, del cual hoy día 51 países de Europa y Asia Central forman parte. Este convenio regional convierte y regula dicho principio en un derecho, y los tutela como los derechos de

participación ciudadana en relación con el medio ambiente, basados en tres pilares fundamentales que se relacionan con tres derechos ciudadanos: el acceso a la información en materia de medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Para el 2012, se celebra la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, Suráfrica, conocida como Río +20, y se emite el documento *El Futuro que queremos*, que contiene medidas prácticas para la implementación del desarrollo sostenible, incluyendo el papel fundamental de las autoridades, el público, las comunidades y grupos de interés en la promoción de este anhelado desarrollo sostenible.

Es en el marco de esta Conferencia y bajo el auspicio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), avanzan iniciativas regionales a nivel del continente americano con el cometido de que este principio se plasme como derechos de acceso en un documento de derecho internacional vinculante.

Luego de 6 años de negociación y con un liderazgo protagónico por parte de Costa Rica, es que en marzo del 2018 se adopta el *Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*, conocido como el *Acuerdo de Escazú*.

Este Acuerdo tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los

procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible. Todo ello bajo los principios de buena fe, equidad intergeneracional, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, no regresión y progresividad de la norma ambiental, máxima publicidad, soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y los principios precautorio y preventivo.

Con respecto a la Declaración de Río, algunos principios han pasado a formar parte de las leyes ambientales costarricenses que se emitieron en los años posteriores, como lo es el principio que establece el ambiente como patrimonio común de los habitantes, el deber del Estado de velar por la utilización racional, el respeto a la vida en todas sus formas y el respeto a la diversidad cultural, entre otros. Por su parte, la Sala Constitucional ha desarrollado vía jurisprudencia otros principios contemplados en la Declaración de Río, que hasta hoy día no son parte formal del Derecho nacional, ni se han consagrado en la legislación nacional como un derecho, en cuenta el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia ambiental, con el fin de contribuir en la protección del derecho de cada persona,

tanto de las generaciones actuales y futuras, a gozar de un ambiente sano y un desarrollo sostenible.

De allí y conscientes de la necesidad de garantizar estos derechos de acceso, es que Costa Rica participó con un notable liderazgo de las negociaciones y adopción de este acuerdo regional. Bajo el expediente legislativo número 21.245, este proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 13 de febrero del 2020, y atendiendo los procedimientos reglamentarios de la Asamblea Legislativa, fue remitida la consulta preceptiva a la Sala Constitucional el 19 de febrero del mismo año. Mediante resolución 2020-006134 de marzo del 2020, la Sala evacua la consulta preceptiva indicando que existe un vicio por falta de consulta a la Corte Suprema de Justicia al amparo del artículo 167 constitucional, por cuanto se adquieren varios compromisos en los procesos judiciales. La consulta se realiza a la Corte Suprema y nuevamente el expediente es remitido a la Sala, quien mediante resolución 2020-015523 resuelve en agosto del 2020, que la consulta es inevaluable por cuanto el proyecto debe ser nuevamente aprobado en primer debate y luego remitido a consulta preceptiva según lo expresado en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Actualmente se encuentra en el plenario legislativo para ser convocado y discutido, en espera de ser aprobado como ley de la República y con ello alcanzar en el país la plena implementación de estos derechos. Puede ver el Proyecto de Ley y la exposición de motivos en forma completa en el siguiente enlace: <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-21245.pdf>